



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220015900

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA P-H** y a cargo de **PEDRO NEL HORTÚA SILVA Y MARÍA IMELDA CHARRY CRUZ** identificados con cédulas de ciudadanía N° 78.497.000 y 21.016.812 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$73.191), correspondientes a la cuota ordinarias de administración del mes de enero de 2014.

2.- Por la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE, (\$1.070.300) correspondientes a once (11) cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2014, a razón de \$97.300 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$1.224.000) correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$102.000 cada cuota.

4.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE, (\$2.889.000) correspondientes a veintisiete (27) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a marzo de 2018, a razón de \$107.000 cada cuota.

5.- Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$1.356.000) correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2018 y enero a abril de 2019, a razón de \$113.000 cada cuota.

6.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, (\$3.720.000), correspondientes a treinta y un (31) cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a noviembre de 2021, a razón de \$120.000 cada cuota.

7.- Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE, (\$390.000), correspondientes a tres (3) cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, a razón de \$130.000 cada cuota.

8.- Por los intereses legales moratorios a que hace referencia el artículo 30 de la ley 675 de 2001 sobre las cantidades descritas anteriormente, liquidados desde que cada cuota de administración se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

9.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE, (\$70.000) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2015.

10.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2017.

- 11.- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41.000) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2018.
- 12.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
- 13.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.000) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.
- 14.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$109.600) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2022.
- 15.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$233.331) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2022.
- 16.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) correspondiente a cuota por inasistencia de asamblea del mes de mayo de 2015.
- 17.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000) correspondiente a cuota por inasistencia de asamblea del mes de julio de 2017.
- 18.- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$97.300) correspondiente a cuota por inasistencia de asamblea del mes de abril de 2018.

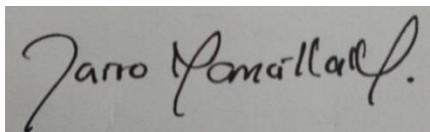
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 17 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220015900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 18, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1384662, denunciado como propiedad de los aquí demandados. Líbrese el respectivo oficio.

2.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran ubicados en la Calle 6 D # 80b-89 Torre 7 interior 3 apartamento 203, del Conjunto Residencial Parques de Castilla P-H, de esta ciudad.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

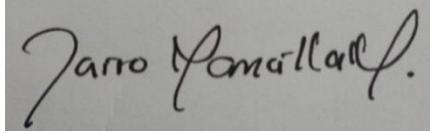
Se designa como secuestro Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de **\$ 17.899.000**. Oficiese.

3.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener las aquí demandadas a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de **\$17.899.000.oo**. Oficiese.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se

sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 17 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA